



**ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y EFICIENCIA DE LA  
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN LOS PROCESOS CIVILES ANALIZADOS  
DESDE EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y LA LEY 2213 DE 2022.**

Brisel Michel Beltrán

Trabajo de grado presentado para optar al título de Especialista en Derecho Procesal

Tutor

Carlos Fernando Roldán P., Esp. en Derecho Procesal

Universidad de Antioquia  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Especialización en Derecho Procesal  
Carepa, Antioquia, Colombia

2023

---

<b>Cita</b>	(Beltrán, 2022)
<b>Referencia</b>	Beltrán, Brisel Michel. (2022). Análisis de los principios de celeridad y eficiencia de la notificación electrónica en los procesos civiles analizados desde el código general del proceso y la ley 2213 de 2022. [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
<b>Estilo APA 7 (2020)</b>	

---



Especialización en Derecho Procesal, Cohorte XVI.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

**Repositorio Institucional:** <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - [www.udea.edu.co](http://www.udea.edu.co)

**Rector:** John Jairo Arboleda Céspedes.

**Decana:** Ana Victoria Vásquez Cárdenas.

**Coordinadora de Posgrados:** Cristian Leonel Guardia López

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

## **ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y EFICIENCIA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN LOS PROCESOS CIVILES ANALIZADOS DESDE EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y LA LEY 2213 DE 2022.<sup>1</sup>**

Brisel Michel Beltrán<sup>2</sup>

### **Resumen**

El presente artículo plantea efectuar un análisis crítico en el alcance y la forma en que la notificación electrónica armonizan con los *principios de celeridad y eficiencia* en los procesos civiles conforme al *Código General del Proceso* y la *Ley 2213 de 2022*. Para lograr el cumplimiento del objetivo trazado se acudió al método hermenéutico con un enfoque cualitativo de las disposiciones jurídicas. Además, resalta la idoneidad de la notificación electrónica para lograr el cumplimiento de dichos principios procesales y los beneficios que otorga en los procesos civiles. Se concluye que este tipo de notificación constituye un mecanismo eficiente en el ordenamiento jurídico procesal colombiano y cumple con los principios de celeridad y eficiencia; y que, además, es menester robustecer los mecanismos y canales virtuales dados por las tecnologías de la información, la informática y la comunicación en el sistema judicial.

**Palabras clave:** *comunicación, debido proceso, principios procesales, garantías jurídicas, notificación electrónica, publicidad, proceso civil.*

---

<sup>1</sup> Artículo presentado para optar al título de especialista en Derecho Procesal – sede Carepa en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.

<sup>2</sup> Abogada titulada de la Universidad cooperativa de Colombia. Sede Apartadó. Actualmente se desempeña como *Citadora* del Palacio Justicia Apartadó, Antioquia. Correo electrónico: [briselmichely28@hotmail.com](mailto:briselmichely28@hotmail.com)

## **Sumario**

Introducción. 1. Las TIC como papel fundamental en las actuaciones jurídicas. 2. Conceptualización de la notificación judicial, apreciando las diferentes formas que se admiten en el Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022. 3. Formas de notificación electrónicas a través del código general del proceso. 4. Principios de Celeridad y Eficiencia en las notificaciones electrónicas. Conclusión. 5. Referencias Bibliográficas

## **Introducción**

La evolución de la sociedad en el siglo XXI se ha caracterizado por la utilización de medios digitales para la comunicación y la interacción social. La rápida evolución tecnológica ha impactado significativamente en todas las áreas de la vida, y el ámbito de la justicia no es la excepción. En este contexto, todos los aspectos de la vida han tenido que incluir las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) dentro del desarrollo social (Londoño, 2010).

En este contexto, la administración de justicia en Colombia se ha venido adaptando a los cambios tecnológicos y ha encontrado en las TIC una valiosa herramienta para mejorar la eficiencia y eficacia en la gestión de los procesos judiciales. Uno de los aspectos que ha migrado a la tecnología es la notificación judicial, como un elemento fundamental en cualquier proceso judicial por su elemento constitutivo de principio de defensa y publicidad. La notificación es un acto procesal mediante el cual se hace saber o se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales. (Colombia, Corte Constitucional, 2004).

Como se ha mencionado con anterioridad, la notificación judicial cumple con el principio de publicidad y es indispensable para la integración de las partes en el proceso. Y la Corte Constitucional la conceptualiza así:

Un acto procesal mediante el cual se hace saber o se ponen en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales. En virtud de esta función, dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el Art. 228 superior.”  
(Colombia, Corte Constitucional, 2004)

En este sentido, resulta crucial analizar el uso de las TIC en la notificación judicial y la presunción de entrega en Colombia. La presunción de entrega y del enterado son elementos clave en la notificación judicial, ya que son los que generan el inicio de cualquier proceso judicial. No obstante, los avances tecnológicos han hecho que la notificación personal pierda su carácter de principal, sin incidir en la aplicación del principio de publicidad y debido proceso en Colombia (Acevedo Silva & Castillo, 2022); además la notificación judicial presenta una dualidad con relación a la presunción de entrega y del enterado como lo expone Castillo y Acevedo (2022).

Es importante destacar que la utilización de medios tecnológicos para la notificación judicial ha tenido un impacto positivo en la gestión de los procesos judiciales. La notificación electrónica permite una mayor eficiencia en la entrega de documentos, lo que se traduce en una mayor rapidez y eficacia en la gestión de los procesos judiciales. Además, la notificación electrónica reduce los costos de envío y almacenamiento de documentos físicos.

No obstante, la utilización de medios tecnológicos para la notificación judicial también presenta algunos problemas y riesgos. Uno de los principales desafíos es la presunción de

entrega y del enterado. En este sentido, es necesario garantizar que la notificación electrónica sea efectiva y segura, y que se garantice la recepción por parte de la parte interesada. Para ello, es necesario implementar medidas de seguridad y verificación, así como ofrecer opciones de notificación en diferentes medios (por ejemplo, correo electrónico, mensaje de texto y plataforma en línea) para asegurar que la notificación llegue al destinatario.

Dentro de este contexto y para garantizar que se cumplan con los principios fundamentales, conforme a la jurisprudencia, se hace necesario una revisión al marco normativo judicial vigente en el tema para efectuar un análisis crítico en el alcance y la forma en que la notificación electrónica armonizan con los principios de celeridad y eficiencia en los procesos civiles conforme al Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Para desarrollar esta propuesta se analizará, en primer lugar, se efectuará una aproximación a la implementación del uso de las tecnologías de la información en la administración de justicia colombiana, a partir de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, enfatizando en la cuestión de la notificación personal.

En un segundo momento, se hará una búsqueda las diferentes interpretaciones especializadas y de algunos funcionarios judiciales que se han referido al tema frente al sujeto que debe realizar la notificación personal de las providencias judiciales. Y, por último, se efectuará un análisis crítico de las disposiciones normativas y las posiciones adoptadas por algunos funcionarios judiciales, a partir de estos principios procesales

(celeridad y eficacia), que permiten arribar a un entendimiento crítico de esas disposiciones relacionadas con la Notificación Electrónica.

Siendo así, se empleará una metodología bajo el paradigma hermenéutico con enfoque cualitativo. El presente trabajo da cuenta de una propuesta de análisis de la dogmática procesal en la que se evalúa estas disposiciones vigentes y su impacto en el elemento constitutivo del debido proceso.

### **1. Las TIC como papel fundamental en las actuaciones jurídicas.**

Antes de la llegada de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), en Colombia la era digital experimentó un auge con la promulgación de la Ley 527 de 1999, que reguló el acceso y uso de la información digital, bases de datos y la firma digital. Esto fue una respuesta al progreso que trajo consigo la globalización, lo que hizo indispensable que el país adoptara Internet y medios tecnológicos en la administración de justicia para garantizar eficiencia y rapidez en los procesos judiciales.

La implementación de la tecnología en la administración de justicia permitió a la sociedad ejercer plenamente su derecho de acceso a la justicia de manera más eficiente. Como resultado, se expidió la Ley 962 de 2005, que regula los trámites y procedimientos administrativos de entidades estatales y particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos, facultándolos para utilizar notificaciones a través de medios electrónicos.

Para analizar la garantía de los principios de celeridad y eficiencia en la notificación por medios electrónicos en el derecho procesal, es relevante considerar las generalidades de las citaciones, publicaciones y notificaciones, que se rigen por el principio de publicidad

El principio de publicidad, junto con los principios de celeridad y eficiencia, es considerado fundamental para el Estado colombiano, ya que garantiza el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos y sus libertades. También está vinculado directamente al derecho fundamental al debido proceso y contradicción, lo que implica que el Estado debe dar a conocer todas sus actuaciones para que las partes involucradas en un proceso estén informadas y puedan ejercer su derecho de defensa.

Además, la Constitución Política de la República de Colombia, en su artículo 230, establece que Administración de justicia es función pública y que las actuaciones serán públicas. Así, Colombia, como Estado social de derecho y democrático, materializa el principio de transparencia, respetando y garantizando el principio de publicidad en todas sus actuaciones administrativas.

La notificación en la actualidad es el acto por el cual se comunica a las partes interesadas dentro de un proceso, cumpliendo con las formalidades legales. La rama judicial define la notificación en su glosario oficial como el medio a través del cual se comunican las decisiones tomadas por el Juez a las partes o a sus representantes en procesos judiciales, con el objetivo de permitirles ejercer su derecho de defensa.

Siendo así, la adopción de tecnologías de la información y la comunicación en la administración de justicia en Colombia ha sido un paso importante para garantizar eficiencia, celeridad en los procesos judiciales. La notificación electrónica ha permitido una

comunicación más ágil entre la Administración y los ciudadanos, asegurando que estos estén informados y puedan ejercer plenamente sus derechos.

En línea con lo anterior, debe decirse que el sistema jurídico colombiano ha promovido el uso de tecnologías en la administración de justicia desde 1996. La Ley 270 de 1996 estableció en su artículo 95 la obligación del Consejo Superior de la Judicatura de fomentar la implementación de tecnologías para el desarrollo de la función jurisdiccional. Esto incluye aspectos como la práctica probatoria, el manejo de expedientes, la interacción entre despachos y el buen funcionamiento de los sistemas.

La Ley 527 de 1999 introdujo el concepto de mensaje de datos, definiéndolo como la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares. Además, estableció que la información contenida en un mensaje de datos no puede ser invalidada por el mero hecho de ser transmitida electrónicamente. En el artículo 32 de la Ley 794 de 2003, que modificó el canon 320 del Código de Procedimiento Civil, se impuso al Consejo Superior de la Judicatura la responsabilidad de implementar la creación de firmas digitales certificadas.

En el año 2006, el Consejo Superior de la Judicatura emitió el Acuerdo PSAA06-3334, el cual legitimó el uso de medios electrónicos ordinarios en los procesos judiciales. Este acuerdo se aplicó a los procedimientos civil, contencioso administrativo, laboral, penal y disciplinario en relación con los actos de comunicación procesal que pudieran realizarse mediante mensaje de datos y firma electrónica. También se proporcionaron definiciones de conceptos como correo electrónico, firma electrónica y mensaje de datos.

Sin embargo, hasta ese momento, la regulación del uso de medios electrónicos en la Rama Judicial era limitada, y no existía una política de gobierno que promoviera la introducción de tecnologías en la administración de justicia, incluyendo la notificación electrónica, según señala Mesa (2010).

En concordancia con estos avances, el artículo 103 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) estableció la necesidad de utilizar tecnologías de la información en todas las actuaciones judiciales con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, ampliando su cobertura. Esto permitió que las actuaciones judiciales se realizaran a través de mensajes de datos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 527 de 1999. El artículo también requería que las autoridades judiciales contaran con mecanismos para generar, archivar y comunicar mensajes de datos, todo ello en el marco del Plan de Justicia Digital.

En línea con esto, el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) desarrolló la "Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial" en 2019. Uno de los aspectos de esta política fue la implementación del expediente digital en las entidades de nivel nacional con funciones jurisdiccionales en la rama ejecutiva.

Por otro lado, el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, titulado "Justicia Moderna con Transparencia y Equidad", busca lograr una gestión judicial basada en la transformación digital. Su objetivo es brindar un acceso eficiente a los servicios de justicia y mejorar el proceso de trámite de los casos judiciales en beneficio de los usuarios. Dentro de este plan, se destacó el pilar de modernización tecnológica y transformación digital, que estableció objetivos específicos como la implementación de un Sistema Integrado de Gestión Judicial basado en un concepto de expediente electrónico y arquitectura empresarial, así como la actualización, mantenimiento y evolución de los

sistemas de información que respaldan la gestión judicial y administrativa (Consejo Superior de la Judicatura, s.f., p. 21).

Todos estos fundamentos normativos y políticas públicas cobraron mayor relevancia en el primer semestre de 2020 debido a la pandemia del COVID-19 y las medidas sanitarias que obligaron al cierre físico de los despachos judiciales. Ante esta situación, fue necesario recurrir a los recursos tecnológicos disponibles para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de administración de justicia. En respuesta a este panorama complejo, el Gobierno Nacional emitió el Decreto Legislativo 806 el 4 de junio de 2020, el cual estableció medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. Estas medidas incluyeron la presentación de demandas, poderes y solicitudes a través de mensajes de datos, así como la notificación de providencias y la celebración de audiencias virtuales. Aunque el Decreto Legislativo 806 de 2020 tenía una vigencia limitada hasta junio de 2022, el Congreso de la República convirtió esta normativa en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

## **2. Conceptualización de la notificación judicial, apreciando las diferentes formas que se admiten en el Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022.**

En relación al tema de la notificación de providencias judiciales, es importante destacar que el legislador no ha proporcionado una definición precisa de este concepto en el ámbito jurídico, limitándose simplemente a regular su procedimiento. Pese a ello, sí hay definiciones en la doctrina que veremos más adelante.

A nivel legal, el artículo 291 del Código General del Proceso (CGP) regula la notificación personal, estableciendo que, para llevarla a cabo, la parte interesada debe enviar una comunicación, a través de un servicio postal autorizado, a la persona que debe ser notificada. En esta comunicación se debe informar sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, instando a la persona a comparecer en el juzgado para recibir la notificación. Según el artículo 291 del CGP, si la persona se presenta en el juzgado, se le informa sobre la providencia, y se realiza un acta de notificación personal, que procede únicamente en los casos establecidos en el artículo 290 del Código General del Proceso. Esta forma de notificación se ha aplicado desde la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012.

Sin embargo, en el caso de entidades públicas, las notificaciones personales deben realizarse de acuerdo con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, es decir, mediante mensajes dirigidos al buzón electrónico correspondiente. En el caso de personas jurídicas privadas y comerciantes inscritos en el registro mercantil, también deben proporcionar una dirección electrónica para llevar a cabo esta forma de comunicación. En cuanto a las personas naturales, esto ocurre siempre y cuando proporcionen directamente al juez su dirección de correo electrónico.

En consecuencia, los artículos 290, 291 y 612 del Código General del Proceso establecen que es responsabilidad de la autoridad judicial realizar la notificación personal, previamente a que la parte asuma la responsabilidad de comunicar al interesado sobre la necesidad de dicha notificación. Esta comunicación también puede ser realizada por el secretario del juzgado, de acuerdo con lo establecido en el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Por otro lado, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha brindado definiciones y precisiones sobre el concepto de notificación en general. La Corte Constitucional ha establecido que la notificación es un acto material propio del proceso, cuya finalidad es dar a conocer a las partes o interesados las decisiones tomadas por una autoridad pública de acuerdo con las formalidades legales. Su objetivo es garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o de una actuación administrativa, así como su desarrollo, para proteger las garantías del debido proceso y el derecho de defensa (Corte Constitucional, Sentencia C-1264 de 2005).

En cuanto a la notificación personal, el Tribunal Constitucional ha señalado que su efecto principal es informar y hacer saber a las personas las decisiones judiciales, con el fin de garantizar el principio constitucional de ser escuchado dentro del proceso. La notificación personal es considerada la forma principal de notificación en relación con todas las providencias, y se debe recurrir a ella en primer lugar, mientras que las demás formas de notificación son subsidiarias (Corte Constitucional, Sentencia T-771 de 2015).

Estas definiciones han sido adoptadas desde hace tiempo, incluso antes de la entrada en vigencia del Código General del Proceso, como se evidencia en decisiones judiciales como la C-738 de 2004 y la C-1264 de 2005.

### **2.1. La conceptualización jurisprudencial y doctrinal de la notificación personal electrónica según la Ley 2213 de 2022.**

El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 establece el procedimiento para las notificaciones personales mediante el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la

dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado. Esta modalidad de notificación no requiere previa citación o aviso físico o virtual, y los anexos necesarios para un traslado también se envían por el mismo medio (Ley 2213, 2022).

La notificación personal se considerará efectuada dos días hábiles después del envío del mensaje, y los términos procesales empezarán a contar cuando el iniciador reciba acuse de recibo o se constate el acceso del destinatario al mensaje (Ley 2213, 2022).

La responsabilidad de realizar la notificación personal no está especificada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Debido a la naturaleza de esta forma de notificación en el contexto de las tecnologías, la norma no distingue entre la comunicación previa y el acto de enteramiento, considerándolos como un solo acto (Ley 2213, 2022).

En relación a la finalidad de esta modalidad de notificación, la Corte Suprema de Justicia ha argumentado que la Ley 2213 de 2022, adoptada como legislación permanente tras el Decreto 806 de 2020, busca mitigar los efectos negativos de la crisis sanitaria en la administración de justicia. Entre las reglas establecidas para garantizar el derecho al debido proceso de los usuarios, se encuentra el artículo 8° que abarca todas las notificaciones que deben realizarse personalmente (Corte Suprema de Justicia, STL 11481, 2021).

La Corte Constitucional, en su Sentencia C-420 de 2020, destaca que el artículo 8° cumple el juicio de necesidad fáctica al contribuir efectivamente a reducir el riesgo de contagio de la COVID-19, evitando el desplazamiento físico de las personas a los juzgados para recibir notificaciones personales. Esta medida se hace necesaria para adecuar las actuaciones judiciales a las necesidades de la pandemia, evitando la presencialidad y la

aglomeración de personas en las instalaciones de los despachos judiciales (Corte Constitucional, Sentencia C-420, 2020).

En cuanto a la notificación personal mediante mensajes de datos a través de sitios o direcciones informadas en páginas web o redes sociales, esto facilita la notificación de las providencias y habilita a las autoridades judiciales a agotar todas las medidas necesarias para encontrar la dirección electrónica del demandado (Corte Constitucional, Sentencia C-420, 2020).

La literatura sobre este tema es limitada, pero algunos investigadores han expresado sus inquietudes. Mesa (2010) destaca la implementación de la notificación electrónica mediante la Ley 794 de 2003, pero advierte que no estaba siendo aplicada adecuadamente. Rúa (2017) señala que el uso del correo electrónico para notificaciones personales rompe con paradigmas y facilita el uso de las tecnologías de la información en el sistema judicial. Arteaga (2020) resalta los beneficios de la notificación electrónica en términos de celeridad y ahorro de recursos, pero advierte que puede suponer una barrera para aquellos no habituados a revisar sus correos electrónicos. Lara (2020) destaca que la implementación de tecnologías de la información en actos de comunicación busca garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso. Torres (2020) señala las dificultades para la implementación de la notificación electrónica debido a la desigualdad de recursos y la falta de infraestructura adecuada. Mesa (2021) exalta la notificación de providencias por correo electrónico, pero cuestiona su aplicabilidad en el contexto colombiano debido a la falta de conectividad y la baja alfabetización digital.

## **2.2. Formas de notificación electrónicas a través del código general del proceso.**

El principio de publicidad en el ámbito judicial es incorporado al ordenamiento jurídico colombiano como una regla orientadora del sistema procesal, según lo señala Hernán Fabio López Blanco (2017) en el capítulo de "Las notificaciones" de su libro titulado "Código General del Proceso parte general". Esto implica que toda providencia emitida por un juez debe ser comunicada o puesta en conocimiento de las partes o sus representantes para que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción, garantizando así un debido proceso.

En este contexto, las notificaciones adquieren relevancia como el medio a través del cual se comunica una actuación administrativa o judicial al interesado. Es fundamental que este acto de notificación se realice adecuadamente, ya que de ello depende que no se produzcan retrocesos o desgaste judicial que afecten los derechos fundamentales del demandado. En muchos casos, el desconocimiento de una notificación puede dar lugar a un proceso ejecutivo con medidas de embargo y secuestro, seguido de un proceso ordinario que, por razones obvias, podría ser perdido o dar lugar a una nulidad procesal.

En el Código General del Proceso, específicamente en el artículo 289, se destaca la importancia de las notificaciones, estableciendo que "ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado". Esto muestra la relevancia que la ley atribuye al acto de notificar y dispone las formalidades que deben seguirse para llevar a cabo esta comunicación con el interesado o demandado.

El estatuto mencionado también determina los diversos medios a través de los cuales se pueden realizar las notificaciones. Estos incluyen la notificación por aviso, en estrados, por

estados, por conducta concluyente, a través de curador para la litis o personalmente, e introduce la posibilidad de notificar electrónicamente al demandado.

La innovación en el Código General del Proceso es la incorporación de la notificación electrónica, que permite a la parte demandante notificar el auto admisorio de la demanda o el auto que libra mandamiento de pago a través de la dirección electrónica del demandado. Esta modalidad está en sintonía con la realidad del expediente digital, aprovechando las facilidades que la tecnología proporciona. La Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, en su sentencia STC690-2020, Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque, resalta lo que regula la Ley 527 de 1999 en relación a los principios relevantes de la transmisión, recepción, validez, eficacia y prueba de los mensajes de datos, los cuales ya han sido analizados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su Acuerdo PSAA06-3334 de 2006.

En cuanto a las notificaciones judiciales personales en Colombia, predominan las notificaciones físicas, pero el Código General del Proceso abre paso a la notificación electrónica, ya que en su artículo 103 establece que todas las actuaciones judiciales deben procurar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y ampliar su cobertura.

No obstante, la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el expediente judicial fue delegada por el legislador a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. A través del Acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, se dispuso que el Código General del Proceso entraría en vigencia íntegramente a partir del 1° de enero de 2016. Sin embargo, hasta la fecha, no se ha logrado la implementación completa del Plan de Justicia Digital, que integraría todos los

procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional para formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea.

Siguiendo los planteamientos de la abogada Rosa Cernada Badía (2016) en su tesis doctoral "La notificación judicial electrónica: garantía del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y retos que plantea a la administración de la justicia en España" (p. 74), la implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones en el expediente judicial debe respetar plenamente los principios procesales para garantizar la tutela judicial efectiva, que es fundamental en la administración de justicia.

Es por esto que la publicidad de las actuaciones procesales debe concebirse desde dos perspectivas: en primer lugar, cumpliendo con la exigencia del ordenamiento jurídico de que las actuaciones judiciales sean públicas, pero teniendo en cuenta las limitaciones que la norma impone; y, en segundo lugar, garantizando la protección de los requisitos de la tutela jurisdiccional.

Con el cumplimiento de estos aspectos, se busca brindar garantías a las partes procesales, respetar el debido proceso y asegurar un acceso pleno, eficiente y eficaz a la justicia.

### **2.3 Implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) en las Notificaciones Judiciales.**

En el ámbito del procedimiento civil en la actualidad, se cuentan con dos formas de notificación personal: la establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso de 2012 y la señalada en la regla 8 de la Ley 2213 de 2022.

La Ley 2213 de 2022 ratifica su vocación de permanencia respecto al Decreto Legislativo 806 de 2020 y tiene como objetivo principal implementar el uso de las herramientas tecnológicas en las actuaciones jurisdiccionales. Sin embargo, también contempla aspectos inclusivos para la población vulnerable, como la población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y otras personas con dificultades para hacer uso de los medios digitales, quienes podrán acudir directamente a los despachos judiciales y recibir atención presencial en el horario ordinario de atención al público. Además, se establece que las autoridades judiciales deben garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, asegurando la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptando las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos (Ley 2213, 2022, Art. 2):

La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; Adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial.

PARÁGRAFO 1°. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos. (Ley 2213, 2022, Art. 2)

La normativa también aborda la notificación electrónica, permitiendo que las notificaciones que deban hacerse personalmente puedan efectuarse mediante el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por el interesado, eliminando la necesidad de citaciones previas o avisos físicos o virtuales. Se

garantiza que el iniciador considere realizada la notificación dos días hábiles después del envío del mensaje, y los términos comenzarán a contar cuando el destinatario reciba el acuse de recibo o se constate por otro medio su acceso al mensaje (Ley 2213, 2022, Art. 8).

las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Ley 2213, 2022, Art. 8)

Esta disposición resulta gratificante, pues a pesar de que su propósito principal es la implementación de herramientas tecnológicas, también considera a aquellos que no tienen acceso o habilidad para utilizarlas. Esto incluye a comunidades rurales, grupos étnicos y personas con discapacidad, asegurando que no se vean excluidos del proceso judicial.

La inclusión de la notificación electrónica simplifica actos procesales y economiza recursos, reduciendo el consumo de papel, tinta y otros implementos de oficina. Además, permite a las partes realizar múltiples actuaciones judiciales en diferentes ciudades en un solo día, favoreciendo la descongestión y economía procesal en la administración de justicia.

No obstante, también se deben considerar las desventajas de la notificación personal electrónica, especialmente para aquellos que no tienen acceso a los medios digitales. La norma contempla la posibilidad de acudir directamente a los despachos judiciales, pero también se deberían establecer mecanismos que permitan la notificación de manera presencial con recursos como el correo certificado para garantizar la igualdad de las partes y un adecuado procedimiento judicial.

Siendo así, la implementación de las TIC en las notificaciones judiciales ha abierto nuevas posibilidades para acceder a la justicia de manera más eficiente. Sin embargo, es fundamental encontrar un equilibrio que asegure la inclusión de la población vulnerable y garantice el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción. Con una adecuada planificación y capacitación, la tecnología puede mejorar significativamente el sistema judicial y beneficiar a toda la sociedad.

### **3. Principios de Celeridad y Eficiencia en las Notificaciones Electrónicas.**

Las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) han sido reconocidas como herramientas indispensables para el desarrollo de diversas profesiones en Colombia, incluido el ámbito del derecho y el proceso judicial. Estas tecnologías adquieren una relevancia significativa al facilitar el ejercicio de los derechos ciudadanos, como el debido acceso a la justicia (Téllez Valdés, 2009, p. 42).

En respuesta a la emergencia generada por la pandemia del Covid-19, el gobierno nacional promulgó el Decreto 806 de 2020, que buscaba implementar las TIC en las actuaciones judiciales para agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia. Esta medida, propuesta inicialmente en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), no había alcanzado su pleno desarrollo debido a la falta de un expediente digital o plan de justicia digital, el cual se ha venido desarrollando con celeridad ante la situación actual.

Previo a profundizar en la relevancia de las TIC en el proceso judicial, especialmente en las notificaciones judiciales como acto principal de comunicación, es importante considerar las reflexiones de Rayón Ballesteros (2016) quien planteó que una Justicia tecnológicamente avanzada requería trabajar en red, crear y desarrollar el 'Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad', lograr la interoperabilidad entre órganos judiciales, desplegar el sistema seguro de intercambio de documentos (Lexnet) para realizar comunicaciones procesales electrónicas, implantar el Expediente Judicial Electrónico y mejorar la gestión del almacenamiento de pruebas mediante el sistema de identificación por radiofrecuencia (p. 128). Estas consideraciones resaltan la necesidad de una correcta implementación de un plan de justicia digital, que no solo modernice y agilice la justicia, sino que también proteja el debido proceso.

De acuerdo con lo mencionado, se destaca la importancia de analizar los principios que deben ser respetados y protegidos en el marco del proceso judicial con la implementación de las TIC.

En este contexto, la propuesta de implementar las TIC en los actos de comunicación no solo busca innovar y modernizar el sistema judicial, sino que también tiene como objetivo garantizar el principio constitucional de acceso a la justicia, bajo el respeto y protección del debido proceso, como ha señalado Llanos Sánchez (2018) en su artículo sobre las divergencias y convergencias de las TIC en el Código General del Proceso (pp. 123-166).

Es relevante destacar que la implementación del plan de justicia digital, tal como establece el Código General del Proceso, no se limita a la consulta de documentos o estado de procesos, sino que busca promover la realización de todos los trámites en línea, incluyendo la radicación y contestación de demandas, presentaciones personales,

interposición de recursos y anexos de documentos, entre otros. Para ello, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura ha desarrollado esta estrategia desde el Acuerdo de PSAA06-3334 del 2 de marzo de 2006, reglamentando el uso de medios electrónicos e informáticos en la administración de justicia y abriendo la posibilidad de implementar actos de comunicación procesal mediante mensajes de datos y métodos de firma electrónica, así como la presentación de documentos en medios electrónicos.

Siendo así, en el proceso de implementar la estrategia de justicia digital, es fundamental asegurar el pleno respeto de los principios que rigen la administración de justicia en Colombia. La Corte Constitucional, en su sentencia T 283 de 2013, ha enfatizado que la función pública de administrar justicia conlleva la realización material de los fines del Estado Social de Derecho. Entre estos fines se encuentran garantizar un orden político, económico y social justo, promover la convivencia pacífica, velar por el respeto a la legalidad y la dignidad humana, y asegurar la protección de los asociados en sus derechos y libertades públicas, incluyendo la vida, la honra, los bienes y las creencias (Corte Constitucional, 2013).

Bajo el prisma del respeto, es relevante abordar los principios de celeridad y eficiencia para determinar cómo deben ser garantizados con la implementación de las TIC en las notificaciones judiciales.

En primer lugar, es imperativo tomar el principio de universalidad como fundamento de las notificaciones electrónicas. De acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991, todas las personas deben recibir la misma protección y trato de las autoridades y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin discriminación. En el contexto de las notificaciones judiciales, esto significa que todas las personas que

accedan a la administración de justicia deben disponer de condiciones físicas, materiales y de presupuestos básicos que les faciliten cumplir con las disposiciones del legislador. Así, se busca garantizar que una persona común pueda adelantar una demanda sin que la notificación se convierta en una barrera para el ejercicio de su derecho al acceso a la justicia (Corte Constitucional, 1991).

En cuanto al principio de *eficiencia*, este implica la virtud y facultad para lograr un efecto determinado. No se trata simplemente de cumplir en forma oportuna con los términos procesales, sino de exponer los razonamientos de las decisiones judiciales de manera clara y profunda (Corte Constitucional, 1996).

Expertos en tecnología, economía, finanzas y política de España, al analizar la eficiencia judicial, se centran en dos niveles del procedimiento jurídico: el nivel resolutivo y el nivel ejecutorio. En el nivel resolutivo, se analiza la duración de la resolución de los asuntos civiles en los órganos de Primera Instancia, mientras que, en el nivel ejecutorio, se estudia el tiempo transcurrido en la ejecución de las sentencias civiles dictadas por los Juzgados de Primera Instancia (p. 202).

La *celeridad*, por su parte, es un principio que propende por una justicia expedita y sin dilaciones indebidas. Este principio no solo implica un deber para los jueces, sino también para las partes, quienes deben colaborar en aspectos como el impulso del litigio y el seguimiento de los términos, evitando acudir a dilaciones injustificadas. La celeridad, vista desde esta perspectiva, busca garantizar la efectividad de cada actuación procesal, permitiendo que el demandado o ejecutado ejerza su derecho de defensa o contradicción sin obstáculos (Díaz Restrepo, 2020; Jarama y Vásquez Durán, 2019).

Con todo ello se pretende brindar seguridad jurídica como parte esencial para la implementación de la justicia digital. De acuerdo con Pérez Luño (2000), la seguridad jurídica se materializa en dos nociones: la formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico y la funcionalidad de los destinatarios de las normas y los órganos encargados de su aplicación, asegurando un debido cumplimiento (p. 28)

#### **4. Notificación Electrónica**

Con todo lo dicho anteriormente, la notificación en el proceso judicial constituye un acto de comunicación procedimental esencial, permitiendo que el citado o demandado acuda al proceso judicial para ejercer su derecho de defensa (Gómez, 2017).

En el ámbito legal, el Código General del Proceso de Colombia ha abierto la puerta a la notificación electrónica. Según el numeral 3° del artículo 291 del Código, cuando se conozca la dirección electrónica del destinatario, la comunicación podrá enviarse por correo electrónico. Se presume que la comunicación ha sido recibida cuando el iniciador reciba acuse de recibo, lo que deberá quedar constancia en el expediente junto con una impresión del mensaje de datos (Código General del Proceso, 2012).

La importancia del acceso a internet se ha destacado en la jurisprudencia colombiana, reconociendo que es una prerrogativa fundamental que asegura la posibilidad de recibir y almacenar información de forma digital y facilita el intercambio de ideas en el ciberespacio (Corte Suprema de Justicia, 2020).

A pesar de las oportunidades que brindan las notificaciones electrónicas, en Colombia, su desarrollo ha sido limitado debido a la falta de un plan de justicia digital. Sin embargo, el Decreto 806 de 2020, emitido durante la emergencia sanitaria por la pandemia de Covid-19, estableció algunas directrices para su implementación.

Es importante resaltar que la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, a través de una sentencia de tutela emitida el 3 de junio de 2020, dentro de la Radicación Nro. 11001-02-03-000-2020-01025-00, determinó que la notificación electrónica se entiende surtida desde el momento en que se recibe el correo electrónico como instrumento de enteramiento, y no en fecha posterior cuando el receptor abre su bandeja de entrada y lee la comunicación. Habilitar este proceder significaría dejar la notificación al arbitrio del receptor, lo cual no es coherente con las cargas procesales impuestas en el surtimiento del trámite de notificación (Corte Suprema de Justicia, 2020).

En consecuencia, es claro que la notificación electrónica de una providencia judicial debe considerarse satisfecha desde el instante de recepción del correo electrónico, conforme a los preceptos del alto Tribunal Judicial, y no al verificar el receptor el correo y acusar recibo. Este criterio, aunque tardío, se alinea con el Código General del Proceso que entró en vigencia en 2016, estableciendo que las notificaciones judiciales por correo electrónico deben cumplir con las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Desde una perspectiva jurídica, uno de los principales desafíos de las notificaciones electrónicas es la autenticación, a pesar del uso de la firma electrónica y la firma digitalizada. En respuesta, el legislador ha fundamentado la posibilidad de notificar por correo electrónico en la necesidad de enviarlo a la dirección electrónica proporcionada directamente por el demandado o ejecutado, o en el caso de personas jurídicas, a la

informada en el certificado de existencia y representación legal, lo cual debe ser debidamente acreditado (Código General del Proceso, 2012).

Además, el marco legal colombiano reconoce la importancia de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el ámbito judicial. La Ley 2213 de 2022, en su artículo 2, dispone que las autoridades judiciales deben asegurar una efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia. En este sentido, se busca facilitar el acceso y conocimiento oportuno de las decisiones judiciales por parte de las personas involucradas en los procesos. La normativa también hace hincapié en la adopción de medidas pertinentes que garanticen el ejercicio pleno de los derechos de los usuarios en el contexto de la notificación electrónica (Ley 2213, 2022, Art. 8).

Esta disposición legal refleja la preocupación por salvaguardar los principios fundamentales del debido proceso, la publicidad y la contradicción, y su aplicación en el entorno virtual. El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la administración de justicia tiene el propósito de agilizar y mejorar los procesos judiciales, pero es esencial que se mantengan los estándares de protección de derechos y garantías procesales de las partes involucradas.

La comunicación virtual, a través de la notificación electrónica, permite una mayor eficiencia en la transmisión de las decisiones judiciales, reduciendo los tiempos de entrega y brindando una vía efectiva para que los usuarios accedan a la información relevante para sus casos. Asimismo, la adopción de medidas adecuadas garantiza que los usuarios puedan ejercer sus derechos de defensa y contradicción de manera oportuna y adecuada, evitando la vulneración de sus garantías procesales (Ley 2213, 2022, Art. 8)

Por otro lado, los principios procesales de celeridad y eficiencia también cobran relevancia en las notificaciones electrónicas. La celeridad busca una justicia expedita sin dilaciones indebidas, asegurando el derecho fundamental a la justicia de las partes involucradas (Díaz Restrepo, 2020). Por otro lado, la eficiencia busca lograr un efecto determinado en la resolución de los asuntos jurídicos, superando la mera puntualidad en términos procesales y enfocándose en exponer razonamientos claros y profundos en las decisiones (Sentencia C-037/1996, Corte Constitucional de Colombia).

La implementación de la notificación electrónica, bajo el respeto a los principios procesales de celeridad y eficiencia, brinda una oportunidad para mejorar el acceso a la justicia y agilizar los trámites judiciales. Sin embargo, es crucial establecer un adecuado marco legal y de seguridad en torno a las notificaciones electrónicas para garantizar la autenticidad y validez de estos actos comunicativos. Además, es fundamental la capacitación y formación tanto del personal judicial como de los abogados litigantes para asegurar una correcta utilización de las herramientas tecnológicas en beneficio de la administración de justicia en Colombia.

### **Conclusiones.**

El presente trabajo de grado ha analizado la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en las notificaciones judiciales en Colombia, específicamente a partir del Código General del Proceso. Se ha evidenciado que el uso de la tecnología ha permeado todos los aspectos de la sociedad, y la administración de justicia no ha sido la excepción.

Sin embargo, es importante resaltar que, desde la entrada en vigor del Código General del Proceso en 2016, no se ha dispuesto de un plan de justicia digital ni un sistema adecuado de notificaciones, lo que ha generado interrogantes y cuestionamientos sobre su correcta aplicación. Es necesario que el legislador brinde una orientación clara a la sociedad, a los empleados judiciales y a los abogados para evitar violaciones al debido proceso y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia de manera virtual.

Con la implementación de la notificación electrónica, es fundamental asegurar que no se vulnere ningún derecho humano. La Corte Suprema de Justicia ha establecido criterios para determinar la efectividad de la notificación realizada mediante correo electrónico. Además, el Decreto 806 de 2020 ha precisado cuál correo electrónico debe ser utilizado para realizar una notificación judicial y cómo debe acreditarse dicha información. De esta forma, se brinda un marco óptimo para la correcta implementación del plan de justicia digital en Colombia.

Asimismo, se ha destacado que la correcta aplicación de las TIC en la administración de justicia requiere infraestructura adecuada y capacitación del personal de la Rama Judicial y los abogados litigantes. Es imprescindible destinar recursos económicos para desarrollar una herramienta que contenga estas innovaciones y que sea amigable tanto para los funcionarios judiciales como para la ciudadanía en general, fomentando la confianza y disminuyendo el miedo al uso de la tecnología.

Además, El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 ha sido objeto de diversas interpretaciones en cuanto a la responsabilidad de notificar las decisiones mediante la modalidad electrónica. Aunque algunos argumentan que corresponde principalmente a la parte interesada, esta visión no es la única válida. Existen principios procesales fundamentales,

como la tutela judicial efectiva, economía procesal y el papel del juez como director del proceso, que también deben ser considerados en esta cuestión. Estos principios, junto con conceptos como el desistimiento tácito, medidas cautelares y prescripción, pueden llevar a que los despachos judiciales, haciendo uso de las herramientas tecnológicas disponibles, también asuman la tarea de notificación electrónica. Es crucial encontrar un equilibrio entre la atribución de esta labor a las partes interesadas y a los despachos judiciales, con el fin de garantizar la imparcialidad, celeridad y eficiencia del proceso, sin menoscabar los derechos de las partes involucradas.

En concordancia con lo expuesto, el profesor Néstor Raúl Londoño Sepúlveda ha destacado que el proceso de administrar justicia es esencialmente un acto de comunicación, lo que lo hace susceptible de ser administrado a través de un sistema teleinformático (Londoño Sepúlveda, p. 141). Esto confirma la viabilidad y pertinencia de la incorporación de las TIC en el ámbito judicial.

En definitiva, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las notificaciones judiciales puede mejorar el acceso a la justicia, pero su correcta implementación demanda el cumplimiento de principios fundamentales, la garantía de derechos humanos, la adecuada capacitación del personal y la destinación de recursos por parte del gobierno. La justicia digital representa una oportunidad para modernizar y agilizar el sistema judicial, brindando una mayor eficiencia y acceso a la población, siempre bajo el respeto irrestricto del debido proceso y los principios que rigen la administración de justicia en Colombia.

## Referencias Bibliográficas

- Acuerdo No PSAA06-3334 de 2006, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Gaceta No 9.
- Agudelo, M. (2007) El proceso jurisdiccional. (2 ed.), Editorial Librería Jurídica Comlibros.
- Aroca, J. (1999) Derecho jurisdiccional 1 Parte General (9 ed.) Tirant lo blanch.
- Arteaga, A. (2020). Desarrollo de notificación electrónica en el CGP y los cambios en el decreto 806 de 2020. [Ensayo, Universidad de Santiago de Cali]. Recuperado de:  
<https://repository.usc.edu.co/handle/20.500.12421/4637?show=full>
- Azula, J. (2019). Manual de Derecho Procesal. Tomo 1. Teoría General del Proceso (10 ed.) Temis.
- Bryman A. (2012) Social research methods (4 ed.) Oxford.
- Cavani, R. (2020). Tecnología y oralidad en el proceso civil peruano. Revista de la Maestría en Derecho Procesal, Vol.8. Recuperado de:  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/22579/21763>
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2019) Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial. Recuperado de:  
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3975.pdf>
- Consejo Superior de la Judicatura. Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022 “Justicia Moderna con Transparencia y Equidad”. Recuperado de:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10240/26035296/Plan+Sectorial+de+Desarrollo+2019-2022.pdf/1744e358-886d-44ed-96b2-3c319b5ffa99>
- Consejo Superior de la Judicatura (2016) Resultados del estudio de costos procesales Tomo 2. Recuperado de:  
[https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1545778/8829673/TOMO+II+COSTOS+PROCESALES\\_17122015.pdf/b99e98fc-4890-490d-ba3a-5ad827971b14](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1545778/8829673/TOMO+II+COSTOS+PROCESALES_17122015.pdf/b99e98fc-4890-490d-ba3a-5ad827971b14)
- Decreto 806 de 2020, (2020, 4 de junio). Ministerio de Justicia y del Derecho. Diario Oficial No 51335.
- Decreto 196 de 1971, (1971, 12 de febrero). Ministerio de Justicia y del Derecho. Diario Oficial No 33255.
- Díaz, A. (2008) Las notificaciones electrónicas judiciales en Colombia: El notario electrónico (firmado electrónicamente). Revista Venezolana de Información,

Tecnología y Conocimiento. Recuperado de:  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2682856>

- Echandía, D. (2013). *Teoría General del Proceso*. (3ª ed.), Editorial Universidad.
- Hernández R., Fernández C. y Baptista P. (2014). *Metodología de la investigación* (6 ed.) McGraw-Hill.
- Lara, L. (2020). *La notificación electrónica en el proceso civil a partir del código general del proceso* [Artículo investigación, Universidad de Antioquia]. Recuperado de:  
[https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/24710/1/LaraLeidy\\_2020\\_NotificacionElectronicaCodigo.pdf](https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/24710/1/LaraLeidy_2020_NotificacionElectronicaCodigo.pdf)
- Linares García, L. C., & Orozco Guzmán, L. A. (2019). *La variación en la notificación según el código general del proceso-basado en la economía procesal para el 2016* (Bachelor's thesis, Universidad La Gran Colombia). Universidad La Gran Colombia. Recuperado de:  
<https://repository.ugc.edu.co/handle/11396/2837>
- López, H. (2016) *Código General del Proceso, Parte general*. Editorial Dupré.
- Mesa, A. (2010). *Regulación de la tecnología informática al servicio de la rama judicial: necesidad, realidad o ilusión*. *Revista Ratio Juris* (13). Recuperado de:  
<http://www.lexbasecolombia.net.consultaremota.upb.edu.co/revistauniversitaria/uautonoma%20latinoamericana/ratio%20juris%20-%20no%2013/regulacion%20de%20la%20tecnologia.htm>
- Mesa, V. (2021). *Los actos de comunicación en el Decreto 806 de 2020. Aspectos problemáticos de la notificación personal en un sistema digital colombiano*. [Artículo investigación, Universidad de Antioquia] Recuperado de:  
<https://bdigital.udea.edu.co/handle/001/2953>
- Ministerio de la Cultura. Decreto 1080 de 2015 (2015, 26 de mayo).
- Namen, David (2020). *Notificaciones electrónicas judiciales: una aproximación a la reglamentación y uso en algunos países iberoamericanos*. *Vniversitas*, 69. Recuperado de: <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj69.neja>
- Quintero, B. y Prieto, E. (2010) *Teoría General del Proceso* (4 ed.) Temis.
- Rojas, M. (2019). *Lecciones de Derecho Procesal. Tomo 1, Teoría del Proceso* (5 ed.) Esaju.
- Rúa, G. (2017). *Notificación por correo electrónico en el código general del proceso y su relación con el debido proceso*. [Ensayo monográfico de diplomado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Recuperado de:  
[https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/32759/3/2017\\_notificacion\\_correo\\_electronico.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/32759/3/2017_notificacion_correo_electronico.pdf)

Sentencia C-874 (2003, 30 de septiembre) Corte Constitucional (Marco Monroy Cabra, M.P.)

Sentencia C-783 (2004, 22 de septiembre) Corte Constitucional (Jaime Araujo Rentería, M.P.)

Sentencia C-097 (2018, 14 de febrero) Corte Constitucional (Diana Fajardo Rivera, M.P.)

Sentencia C-146 (2019, 6 de marzo) Corte Constitucional (José Fernando Reyes Cuartas, M.P.)

Sentencia C-782 (2005, 31 de agosto) Corte Constitucional (Alfredo Beltrán Sierra, M.P.)

Sentencia C-310 (2000, 8 de mayo) Corte Constitucional (Carlos Gaviria Díaz, M.P.)

Sentencia C-130 (2018, 7 de marzo) Corte Constitucional (Alberto Rojas Ríos, M.P.)

Sentencia T-760 (2008, 15 de septiembre) Corte Constitucional (Jaime Córdoba Triviño, M.P.)

Tribunal Administrativo de Cundinamarca. (2020). Auto núm. 25000-23-33-000-2020-00371-01.

Valbuena, G. (2019). Sentencia con radicado n° 2019-00084-01.